

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

La Direccion general de contribuciones me dice con fecha 10 del actual, lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 del mes próximo pasado la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) en vista del expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de las consultas hechas por algunos Gobernadores y Administradores principales de Hacienda pública sobre las facultades que á estos correspondan en materia de apremios por consecuencia de lo mandado en Real orden de 14 de Mayo del año próximo pasado se ha servido declarar: que siendo los referidos Administradores responsables del exacto desempeño de cuantos ramos corren á su cargo, se hallan autorizados para adoptar por sí todas las medidas coercitivas de Instruccion conducentes á la buena Administracion y puntual cobranza de los impuestos y rentas, entre las que se comprenden la expedicion de apremios; quedando no obstante los Gobernadores, como primera autoridad de Hacienda en las provincias, facultados para suspender los que consideren conveniente, dando cuenta inmediatamente á este Ministerio del fundamento de su disposicion. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.—Y la Direccion la trascribe á V. S. para los mismos fines.»

Lo que se inserta en en el presente Boletin oficial para conocimiento del público y especialmente de los Alcaldes de la misma en la parte que les toca. Segovia 10 de Junio de 1854.—Eugenio Reguera.

Por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública se me comunicó en 6 del actual la circular siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se han comunicado á esta Direccion general, con fechas 22 y 24 de Mayo anterior, las Reales ordenes siguientes:

«Ilmo. Sr.—La Reina que Dios guarde, atendiendo á la necesidad de que los funcionarios públicos permanezcan en sus puestos mientras no lo impidan causas muy poderosas y justi-

ficadas, ha tenido á bien disponer: 1.º que los gefes y empleados de las oficinas de provincia á quienes se haya concedido licencia para ausentarse de sus destinos por cualquier motivo, suspendan hacer uso de ellas hasta obtener nueva autorizacion de este Ministerio: 2.º que los gefes y empleados de dichas oficinas de provincia que se hallen ausentes de sus destinos en uso de la licencia temporal, se presenten á servirlos dentro del plazo de veinte y cinco dias, á contar desde esta fecha, bajo el supuesto de no espirar antes el del permiso que les ha sido otorgado; y 3.º que por ahora y hasta nueva resolucion quede reservada á este Ministerio la concesion de licencias á los empleados de provincia cualquiera que sea su clase, categoria y nombramiento. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

«Ilmo. Sr.—Por la Real orden circular de 22 de este mes ha tenido á bien la Reina, que Dios guarde, restringir la facultad de conceder licencias á los empleados dependientes de este Ministerio en las provincias para ausentarse de sus destinos, siendo el objeto evitar menoscabos al servicio en circunstancias normales; y exigiendo las escepcionales, como son la existencia de alguna epidemia, ú otra pública calamidad en cualquier punto del Reino, medidas severas y proporcionadas al incalculable daño que se seguiria en el inesperado, pero posible caso de abandonar los funcionarios sus destinos, se ha servido S. M. disponer: 1.º que tan luego como se declare la epidemia en un punto, se consideren terminadas las licencias antes concedidas á todos los empleados de Hacienda de la provincia á que aquel pertenezca, y obligados los mismos á regresar á su domicilio; y 2.º que de hecho se tengan por vacantes los destinos abandonados por los funcionarios del espresado ramo ausentes con licencia caducada ó sin ella, los cuales quedarán además inhabilitados para obtener destinos en adelante. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

«La traslada á V. S. la propia direccion general para iguales fines.

«Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1854.—Pedro Salaverria.»

Lo que se inserta en el presente Boletin oficial para conocimiento de los empleados dependientes de dicho Ministerio á los efectos prevenidos en la misma. Segovia 16 de Junio de 1854.—Eugenio Reguera.

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 16 del corriente, me comunica la Real orden siguiente que acabo de recibir:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del ventajoso resultado que ofrece la suscripcion al anticipo de un semestre de las contribuciones territorial é industrial y de comercio, y enterada S. M. se ha dignado resolver, que continúe abierta la suscripcion por diez dias mas del plazo señalado en el Real decreto de 19 de Mayo, á fin de que puedan obtener el beneficio del 6 por 100 de anticipo los Ayuntamientos contribuyentes y particulares que por causas ajenas á su voluntad no hayan podido

llenar aquella formalidad en el plazo marcado. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para su notoriedad y á fin de que tanto los Ayuntamientos como los particulares puedan aprovecharse del nuevo beneficio que S. M. (Q. D. G.) les dispensa. Segovia 18 de Junio de 1854.—Eugenio Reguera.

La Junta de la deuda pública, con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la trigésima primera subasta de deuda amortizable de 1.ª y 2.ª clase se verifique el día 28 del corriente á las 12 de la mañana en el despacho de la presidencia. La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos, es la de 1 763,989 rs., de cuya suma se invertirán 1 13,989 rs en la adquisición de deuda amortizable de 1.ª clase; 375,000 en la de 2.ª interior, y 375,000 en la exterior. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del reglamento de 17 de Octubre de 1851 y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la decimoctava subasta, publicado en la Gaceta núm. 134 de 14 de Mayo del año último.»

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial de esta provincia á los efectos que en la misma se previenen. Segovia 14 de Junio de 1854.—Eugenio Reguera.

En el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Avila se sigue causa criminal contra un tal Gervasio, el Gangoso, natural de la Puebla de Don Fadrique, en la provincia de Toledo, y cuyas señas se insertan á continuación, como autor con otros del robo ejecutado á varios pasajeros el día 25 de Noviembre último, al sitio de la Fuente de Mojapan, término de Riofrio; en la que se ha dictado auto de prision contra el dicho Gervasio; y no habiendo sido suficientes las diligencias practicadas para conseguir su captura, encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y del ramo de vigilancia, que no omitan medio alguno de los que estén á su alcance hasta conseguir su captura y prision, remitiéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion con las seguridades convenientes. Segovia 9 de Junio de 1854.—Eugenio Reguera.

Señas.

Como de 55 á 60 años de edad, pelo canoso, cerrado en barba, bastante alto, cercea al hablar, ó mas bien es algo gangoso, tiene el dedo gordo de un pie imperfecto y sobre los demas dedos inmóvil, de modo que no puede calzarse sino alpargatas ó zapato roto por aquella parte.

Don Eugenio Reguera Mondragon y Pardiñas, Villar de Francos, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por Don Mantías Sans, vecino de Madrid, se ha presentado un escrito en 12 de Mayo anterior, denunciando una mina de plata y otros metales, sita en las peñas del Azor, término y distrito municipal de Riaza. Y como se ignore el primitivo concesionario, se publica en este

periódico oficial para que, llegando á noticia de los que se crean con derecho, recurran esponiéndole en el improrogable término de un mes, contando desde el día de su publicacion. Segovia 24 de Mayo de 1854.—Eugenio Reguera.

Don Eugenio Reguera Mondragon y Pardiñas, Villar de Francos, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por Don Juan Navares, vecino de Riaza, se ha presentado un escrito en 12 de Mayo anterior, denunciando una mina antigua de plata y otros metales, sita en la pradera de Berro, término y distrito municipal de Riaza. Y como se ignore el primitivo concesionario, se publica en este periódico oficial para que, llegando á noticia de los que se crean con derecho, recurran esponiéndole en el improrogable término de un mes, contando desde el día de su publicacion. Segovia 24 de Mayo de 1854.—Eugenio Reguera.

Don Eugenio Reguera Mondragon y Pardiñas, Villar de Francos, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Ramon Pioto de Pablo Sanz, vecino de Montejo de Licerias, se ha presentado un escrito en 2 de Julio último, denunciando una mina antigua de plata y otros metales, sita en el Lomo de los Hoyos, término y distrito municipal de Cerezo de Arriba. Y como se ignore el primitivo concesionario, se publica en este periódico oficial para que, llegando á noticia de los que se crean con derecho, recurran esponiéndole en el improrogable término de un mes, contando desde el día de la publicacion. Segovia 24 de Mayo de 1854.—Eugenio Reguera.

Don Eugenio Reguera Mondragon y Pardiñas, Villar de Francos, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Ramon Pioto de Pablo Sanz, vecino de Montejo de Licerias, se ha presentado el día 2 de Julio último, un escrito denunciando una mina antigua de hierro argentífero, sita en el cerro de la izquierda, á la entrada de las Quicinelas, término y distrito municipal de Cerezo de Arriba. Y como se ignore el primitivo concesionario, se publica en este periódico oficial para que, llegando á noticia de los que se crean con derecho, recurran esponiéndole en el improrogable término de un mes, contando desde el día de la publicacion. Segovia 24 de Mayo de 1854.—Eugenio Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Visitador principal de ganaderia y cañadas de la provincia de Segovia.

En cumplimiento de lo prevenido por la asociacion general de ganaderos del reino en su circular de 1.º de Abril de 1851, inserta en el Boletín oficial de la provincia de 4 de Agosto del mismo año, núm. 93, y de cuanto manifiesta el art. 13 y siguientes para que los Alcaldes, al principio de verano de cada año, formen la estadística de los ganaderos y ganados que haya en su distrito municipal de las cinco especies que componen la cabana española, y que segun la ley son vacuno, yeguar, lanar, cabrío y de cerda, dirigiendo al visitador principal de la provincia, como previene el artículo 14 de la misma circular, para el día 15 de Julio de cada año por mano de persona segura, y de ninguna manera por el correo, las relaciones y resúmenes de los ganados de las especies referidas, arreglándose al efecto en un todo á los modelos insertos en los Boletines oficiales de 15 de Agosto de 1851, núm. 93, y 21 de Junio de 1852, número 74; creo de mi deber ponerlo en este periódico oficial para que así lo verifiquen los citados Alcaldes, encargándoles al mismo tiempo que remitan los resúmenes de que va hecha mencion, lo hagan tambien de una lista nominal de los gana-

deros trashumantes que existan en sus distritos municipales, como lo ejecutaron en el año anterior.

Al hacer esta manifestacion á los Alcaldes de esta provincia, debo hacerlo tambien que, habiendo observado con harto sentimiento que la mayor parte de los Alcaldes, al tiempo de estender las relaciones nominales de ganaderos trashumantes y resúmenes de los ganados trasterminantes, estantes y mercancías existentes en sus respectivos pueblos, ocultan muy claramente el número de cabezas de las cinco especies antes marcadas, cuya falta ha llamado igualmente la atencion de la asociacion general al imputar los datos que la misma tiene adquiridos. No siendo posible dispensar por mi parte á los Alcaldes una ocultacion tan manifiesta como la que se deja ver entre las relaciones que dan los mismos y los datos y noticias que tengo á la vista, de las cuales resulta que hay pueblo que posee un triple número de cabezas de ganado lanar y de las demas especies, mientras que en las relaciones y resúmenes que obran en mi poder solo aparece una tercera parte de este número, estoy en el deber de hacer estas observaciones á aquellos funcionarios, apercibiéndoles que si quieren evadirse de la estrecha responsabilidad en que desde luego incurren por la tolerancia de tales inexactitudes, procuren que los ganaderos de las clases espresadas les faciliten, con declaracion jurada, los ganados que cada uno posea, sin ocultacion de ninguna especie, pues que de no verificarlo así me veré en la sensible necesidad de ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia impetrando su auxilio contra los Alcaldes que no cumplan exactamente con su deber, y que adopte las medidas que correspondan al tenor de las instrucciones recibidas de la misma asociacion general. Segovia 16 de Junio de 1854.—El Visitador principal de ganadería de la provincia, Gregorio Bayon.

Las relaciones y resúmenes de ganadería se entregarán en la calle Real, núm. 34, frente á las escalerillas de San Martin.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Habiendo sido destinados al regimiento de Granaderos y batallon de cazadores de las Navas los quintos que manifiesta la relacion adjunta, se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que el dia 28 del corriente se presenten en esta capital con objeto de incorporarse á sus cuerpos. Segovia 14 de Junio de 1854.—D. O. de S. E.—El Comandante Srio., Antonio Rodriguez Garcia.

Relacion nominal de los quintos del último reemplazo que deben incorporarse á sus cuerpos.

NOMBRES.	PUEBLOS DONDE RESIDEN.	PARTIDOS.
Lucio Piñuela.	Ortigosa del Monte	Segovia.
Santiago Diez.	Maderuelo	Riaza.
Cesáreo Gila	Pascuales	Santa María de Nieva.
José Benito	Pradena	Sepúlveda.
Francisco Peña	Santa Marta	Idem.
Martin Guzman.	Cuellar	Cuellar.
Bonifacio Gomez.	Chatum	Idem.
Manuel Sanz	Riaguas	Riaza.
Venancio Herranz	Baraona	Idem.
Manuel Rica	Madriguera	Idem.
Juan Pablos	Bernardos	Santa María de Nieva.
Patricio de Olmos	Navalmanzano . . .	Cuellar.
Andrés Crespo . . .	Nieva	Santa María de Nieva.
Anastasio Gomez.	Fuente de Santa Cruz	Idem.
Faustino Gomez.	Monterrubio	Santa María de Nieva.
Tomás Martin	Otones	Segovia.
Gregorio Cecilia.	Carbonero de Ausin	Idem.
Atanasio Ruano.	Aldea del Rey . . .	Idem.
Ramon Garcia	Matabuena	Sepúlveda.
Andrés San Juan.	Ventorrillo y Tejadilla	Idem.
Pedro Cerezo	Casla	Idem.
José Lobo	Soto	Idem.
Pedro Arribas	Arahuetes	Idem.
Gregorio Cerezo.	Madriguera	Idem.

Luciano Sta. Maria	Valoreja	Idem.
Matias Moreno . . .	Viguero	Idem.
Pedro Rubio	Arcones	Idem.
Manuel Garcia . . .	Ortjana	Idem.
Anselmo Morcillo	Zarzueta del Monte	Segovia.
Pablo Perez	Navares de Emedio	Sepúlveda
Miguel Perz	Navafria	Idem.
Aniceto Gonzalez	Cuevas de Petovanco	Cuellar.
Fausto Muñoz	Cuellar	Cuellar.
Norberto Herranz	Nieva	Santa María de Nieva.
Luis Heredero	Paradinas	Idem.
Marcos Gozalo	Santovenia	Idem.
Baldomero Sanz.	Valseca	Segovia.
Silvestre Herrero	Lastra de Cuellar	Cuellar.
Luis Garcia	Labajos	Santa María de Nieva.
Vicente Maroto . . .	Morazoleja	Idem.
Damian Tardon . . .	Aldea del Rey	Segovia.
Juan Pascual	Fuente de Carboneros	Idem.
Gregorio Pinillos.	La Cuesta	Idem.
Valentin Martin	Castrogimeno	Sepúlveda.
Amós del Cura . . .	Orubia	Riaza.
Gabriel Montes . . .	Valleruela de Sepúlveda	Sepúlveda.
Francisco Gonzalez.	Nivares de las Cuevas	Idem.
Francisco Gonzalez de Santos.	Puebla de Pedraza	Idem.
Lucas Herranz	Burgomillodo	Idem.

Intendencia de ejército y del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1855, con arreglo al pliego general de condiciones y variacion introducida en Real orden de 11 de Agosto de 1852, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Canarias, se convoca por el presente á subasta pública, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852, observándose en consecuencia las reglas siguientes:

Primera. La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general militar en Madrid y en los de Intendencia del citado distrito de Canarias, bajo la presidencia de los respectivos gefes de ambas dependencias, á la una del dia 20 de Julio próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de las mismas, Real instruccion de 3 de Junio de 1852 ya citada, y el modelo á que han de sujetarse las proposiciones que se presenten.

Segunda. A dichas proposiciones deberán los licitadores acompañar como garantía, el correspondiente documento justificativo del depósito de reales vellón 36,000, hecho en la Caja central de depósitos en esta corte ó en la particular de la provincia, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras por la cantidad designada, cuya cantidad es el de 10 por 100 del valor total en que se calcula el suministro; pero al licitador que se halle en posesion del servicio que finaliza en fin de Setiembre, le servirán de garantía las fianzas que tenga prestadas para su cumplimiento, siempre que se hallen existentes, lo cual se acreditará con certificacion de las oficinas en que esté radicado el servicio.

Tercera. En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo que queda citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea, se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al

mismo, ni tampoco las que carezcan de la garantía prevenida ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptada la que fuese mas ventajosa entre las admitidas.

Cuarta. Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del total importe del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos y provincias en particular. Cerrada la licitacion, el presidente del tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte; declarando aceptada la que saliese favorecida por esta.

Quinta. Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de la Direccion general militar, se verificará nueva licitacion en esta córte en los mismos estrados de la referida Direccion general el dia y hora que se señalarán, con la debida anticipacion, y solo tomarán parte en ella los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla cuarta.

Sexta. El remate en cualquiera de los casos referidos no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

Sétima. El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la Real aprobacion.

Octava. Ultimamente, los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados, en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Alcaldía de La Losa.

Hallándose detenidas en este pueblo dos yeguas que se encontraban extraviadas, se anuncia al público por medio de este periódico, á fin de que las personas que se crean con derecho á ellas acudan al alcalde que suscribe, manifestando las señas y demas que justifique la pertenencia. La Losa 10 de Junio de 1854.—El Alcalde, Sinforiano Moral.

Alcaldía de Sacramenia.

En la noche del 11 al amanecer al 12, han sido robados del prado del pueblo de Sacramenia tres machos, propios, uno de Francisco Montes, otro de Tomás Arranz y otro de Francisco Martin.

Señas de las caballerías.

Un macho romo, pelo pardo, edad cerrada, estatura seis cuartas y media y tres dedos, con una pinta blanca en la conchera.

Otro yegual, pelo negro, gateado ó encentado el pescuezo, con dos bultos pequeños en el lomo, edad seis años.

Otro romo, pelo negro, edad seis años, alzada seis cuartas, la cabeza bastante grande, un poco encentado del pescuezo.—El Srio. de Ayuntamiento, Tomás de Andrés.

Ayuntamiento de Santa Maria de Nieva.

Debiendo tener á la vista las relaciones de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, para la formacion del cuaderno de amillaramiento y padron de riqueza para el año de 1855. Todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan en este término jurisdiccional fincas sujetas á la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería, presentarán al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del dicho

término de 15 dias, contados desde el dia de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las que á cada uno correpondan con sujecion al modelo adjunto á la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845; con la advertencia de que pierden el derecho de reclamar de agravio en la evaluacion de sus utilidades imponibles los contribuyentes vecinos forasteros que dejen de presentar las oportunas relaciones dentro del término que queda prefijado, procediendo de oficio á su costa en caso necesario. Santa Maria de Nieva 8 de Junio de 1854.—El Alcalde, Baltasar Lopez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se hallan de venta los recibos provisionales para el anticipo reintegrable.

Tambien se hallan en la Imprenta de D. Eduardo Baeza, calle Real, núm. 42.

LACRE INGLES SUPERFINO.

En el almacen de papel de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se ha recibido un gran surtido de barritas de todas clases y colores, y para su pronto despacho se venderán á 1 ¹/₂, 2, 3 y 4 rs barra.

En dicho establecimiento se halla toda clase de objetos de escritorio, se timbra papel para cartas al ínfimo precio de 2 rs cada 50, y se hacen libros en blanco y rayados de todas clases para el comercio y oficinas.

LIBROS PARROQUIALES,

para registros de bautizados, matrimonios y defunciones.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se hallarán de todos tamaños, rayados y encuadernados con perfeccion, y se darán á precios sumamente arreglados.

Tambien hay registros civiles para los Ayuntamientos.

Gramática castellana de Eguilaz,

aprobada en 1.^a línea para la enseñanza en las Escuelas de Instruccion primaria del Reino.

Se vende á 2 rs. ejemplar en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.